

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C, Agosto treinta de dos mil veintidós

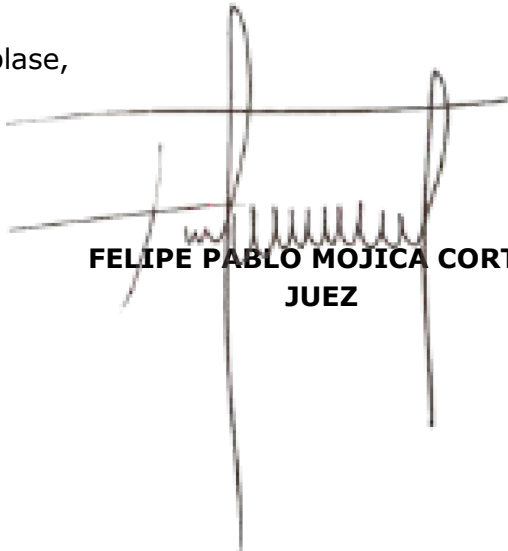
Radicado: 2019 – 323
Divisorio

Observados los documentos presentados por la parte actora el 19 de julio pasado, sobre la notificación al demandado ANGEL MIGUEL VÁSQUEZ LEON, se le requiere a la parte interesada con la notificación para que a la dirección física allí establecida, remita tanto el oficio citatorio (art. 291) como el posterior aviso (art. 292), si este último fuere necesario.

Téngase en cuenta que la aplicación del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, es para la notificación por mensaje de datos a través correo electrónico, pero esta norma no supone la aplicación de sus dictados a la correspondencia física, todavía regulada por el estatuto procesal civil.

La parte actora proceda a la mayor brevedad posible, pues debe evitarse la eventual nulidad que surja de la alegación de un procedimiento “mixto” (físico pero con certificación de hacerse por mensaje de datos, o con la ley aplicable a ese respecto) que genere una posterior invalidez de lo actuado, máxime si se contempla futura e hipotética venta en subasta pública del predio comprometido.

Notifíquese y cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D. C, Agosto treinta de dos mil veintidós

Radicado: 2019 – 354
Declarativo

Se reprograma la audiencia inicialmente señalada para el 12 de agosto de 2022, la cual se realizará el 21 de noviembre de 2022 a las 9:30 AM.

Se realizará por los medios tecnológicos disponibles y el vínculo de acceso se remitirá de manera oportuna.

Al respecto de lo decidido en auto del 23 de junio pasado, ello se mantiene idéntico, pues no se observa ilegalidad alguna en el pronunciamiento.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'F' followed by several loops and a long vertical stroke at the end.

**FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



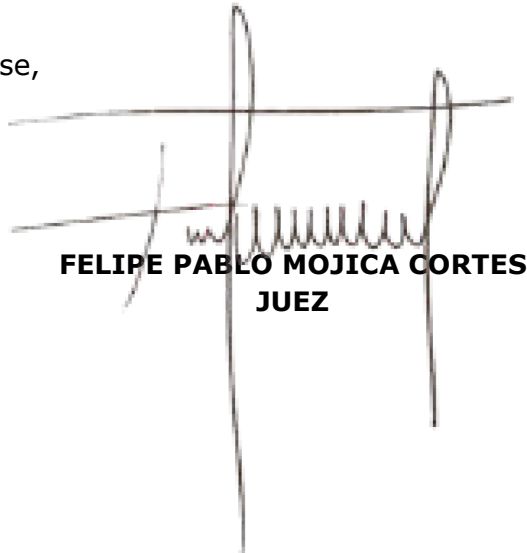
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D. C, Agosto treinta de dos mil veintidós

Radicado: 2019 – 529
Ejecutivo

Se requiere al curador designado en auto del 21 de junio de 2022 para que se notifique del mandamiento de pago en la forma allí descrita, para lo cual se dispone enviarle oficio por correo electrónico, dejando las constancias del caso. Se conceden 5 días para aceptar o rehusar la designación. Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser 'Felipe P. Mojica Cortes', escrita sobre una línea horizontal. Debajo de la firma, el nombre y cargo están impresos en mayúsculas.

**FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



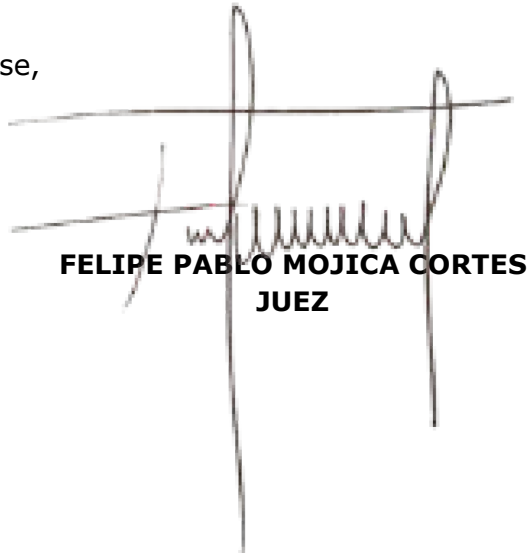
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D. C, Agosto treinta de dos mil veintidós

Radicado: 2019 – 529
Ejecutivo

Se requiere al curador designado en auto del 21 de junio de 2022 para que se notifique del mandamiento de pago en la forma allí descrita, para lo cual se dispone enviarle oficio por correo electrónico, dejando las constancias del caso. Se conceden 5 días para aceptar o rehusar la designación. Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser 'Felipe P. Mojica Cortes', escrita sobre una línea horizontal. Debajo de la firma, el nombre y cargo están impresos en mayúsculas.

**FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D. C, Agosto treinta de dos mil veintidós

Radicado: 2020 – 263
Declarativo

Se requiere a la parte actora para que dentro de los siguientes 30 días, dé estricto cumplimiento a lo decidido en el auto del pasado 26 de julio de 2022, so pena de dar por terminado el asunto por desistimiento tácito.

Una vez finalice el término se decidirá lo que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'F' followed by a series of loops and a long vertical stroke.

**FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D. C., Agosto treinta de dos mil veintidós

REF: 2021 – 0087

rendición provocada de cuentas

Se rechazan de plano las aseveraciones de la parte actora (memoriales del 21 de junio y 26 de agosto pasados) en las cuales responsabiliza al juzgado de la “mora en el trámite”, causada según el apoderado, por haber oficiado al juzgado laboral con miras a determinar las resultas del proceso que allá se ventila, pues olvida el inconforme que esa decisión pretendía verificar una información que él mismo presentó a este proceso, al momento de descorrer el traslado de las excepciones, de allí que, si estaba en desacuerdo con lo decidido respecto a librar aquel oficio debió manifestarlo presentando los medios de impugnación a su alcance, pues aquella providencia era susceptible de ellos al no decretar pruebas de oficio.

Ahora, decir que la continuidad del trámite es “simplemente darles la razón”, no se corresponde tampoco con el verdadero curso procesal, toda vez que la excepción planteada se basa en que la demandada no está obligada a rendir cuentas, lo cual habrá de decidirse en sentencia, como lo reclama la norma aplicable.

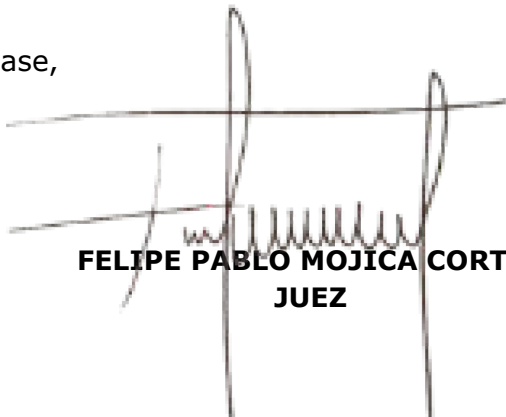
Para dictar sentencia, el proceso debe cursar su trámite natural, es decir, evacuar las audiencias de trámite y de instrucción y juzgamiento, pues la sentencia no puede generarse por la insistencia de la parte que reclama que “simplemente le de la razón”.

Con esas premisas, parece que se quiere invertir el sentido de la excepción llamándola como de “falta de legitimación en la causa”, cuando en realidad se alega una defensa de fondo que consiste nada menos, en que la convocada manifiesta que no está llamada a rendir las cuentas, lo que desde luego deberá decidirse en sentencia, con un panorama no tan simple, como desafortunadamente se quiere hacer ver.

Por ello se cita a partes y apoderados a la audiencia de trámite y de instrucción y juzgamiento, la cual se realizará el 8 de noviembre de 2022 a las 4:45 PM, a través de los medios tecnológicos disponibles. Se les advierte de las consecuencias adversas por inasistencia injustificada.

Se prorroga el término para dictar el fallo en este asunto, por seis meses contados desde el 25 de noviembre de 2022.

Notifíquese y cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D. C, Agosto treinta de dos mil veintidós

Radicado: Ejecutivo de Mayor Cuantía No. 11001310301020210014700

Se corrige el auto del 30 de junio pasado en el sentido de indicar que la audiencia se realizará el 13 de octubre de 2022 y no de 2021 como erradamente se dijo.

Lo demás que fue decidido se mantiene idéntico.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Felipe Pablo Mojica Cortes', written over a horizontal line.

**FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

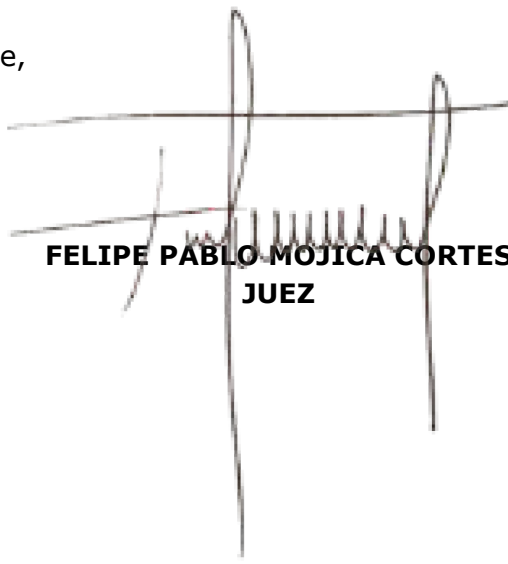
Bogotá, D. C, Agosto treinta de dos mil veintidós

REF: 2021 – 00318
Pertinencia

Se rechazan de plano las solicitudes del abogado JOSÉ DAVID TORRES HERRERA, encaminadas a obtener acceso al expediente, pues no se encuentran reunidos los requisitos de la norma que invoca, toda vez que la parte demandada no se ha notificado.

Se requiere a la parte demandante para que en el término de 30 días notifique del auto admisorio de la reforma de la demanda a los herederos determinados cuyas direcciones se han aportado, o de lo contrario se terminará el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase,



**FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ**